**INTERVENCIÓN EN LA SALA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN, BOLETÍN N° 5.823-07.**

Nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 8 establece que La Constitución asegura a todas las personas “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”. Sin embargo es deber de cada uno de nosotros proteger el medio ambiente. El Estado no lo puede todo. No podemos pretender que recaiga solo en los organismos públicos el cuidado al medio ambiente. Porque todos conocemos las limitaciones propias del Estado. Por esta razón, iniciativas legales como estas apuntan en la dirección correcta. A través de este nuevo derecho real que estamos creando le damos más alternativas y herramientas jurídicas para que privados se involucren en la conservación del medio ambiente. Por decirlo de alguna manera, a nuestro ecosistema no le importa si la protección de un bosque nativo la está otorgando un privado o un ente público. Lo único que realmente importa es el resultado, cual es, que se proteja el medio ambiente.

En Chile cada día conocemos más experiencias de parque privados que contribuyen de manera inconmensurable a la protección de nuestro medio ambiente. Más del 10% de las áreas protegidas de Chile son de privados. Son más de 308 sitios respecto a los cuales el Estado está en deuda con ellos porque debería promover y facilitar aún más su creación y mantención. De estas Áreas Protegidas Privadas las más importantes y conocidas en Chile son: Huilo-Huilo, Tantauco, Los Huascoaltinos, Pumalin y Karukinka, pero existen centenares más pequeñas y que debemos como Estado incentivar a que se mantengan porque son un aporte invaluable a nuestro ecosistema. Este proyecto de ley es una pequeña contribución a esto. Cuando entre en vigencia muchos privados podrán darle un mayor valor ambiental a sus propiedades y también podrán transar sus derechos de conservación. Así por fin podremos ir dando un valor real y concreto a las cuestiones ambientales. Cuánto vale tener una buena vista?, cuánto vale asegurar que en determinado sector un predio solo podrá dedicarse a actividades ecoturísticas, o que podrán ser objeto solo a procesos que cumplan criterios ambientales más altos que los que exige la ley, etc.

Durante la tramitación de este proyecto la Comisión de Constitución hizo un gran trabajo. Porque se permitirá a que los privados se involucren más en los asuntos ambientales y les permitirá tener mayores certezas jurídicas al respecto, pues ellos mismos crearan el contenido de sus contratos ambientales, eso sí, por supuesto, con sus debidas limitaciones que se fijan en este mismo proyecto de ley.

Luego, en la Comisión de Medio Ambiente, solo nos limitamos en precisar 3 aspectos.

Primero, en dejar en claro que este derecho real de conservación ambiental es de carácter indefinido. Esa será la regla general. No tiene plazo legal. Solo las partes pueden limitar su duración en el tiempo.

En segundo lugar, se quiso que quedara de manera explícita que este derecho no solo es transmisible por actos entre vivos sino que además en un derecho transmisible, por lo que es heredable.

Y en tercer lugar, se especificó que este derecho real nace a la vida jurídica produciendo todos sus efectos una vez que se encuentre inscrito en el Conservador de Bienes Raíces.

Esperamos que luego de este proyecto podamos avanzar con mayor rapidez en el proyecto de ley del Servicio a la Biodiversidad y Áreas Protegidas. En ese proyecto, junto a otros senadores, presenté una indicación para que fuera patrocinada por el ejecutivo en donde se crean una serie de incentivos al mundo privado para que participe en la conservación de nuestro patrimonio ambiental. De ser así, estaría en perfecta armonía con esta iniciativa legal que estamos votando.

Lo importante es que con la creación en nuestro ordenamiento jurídico de un derecho real de conservación, vamos avanzando en la línea correcta generando los incentivos adecuados para la protección ambiental por parte del mundo privado.